



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 093**

Venadillo, Tol., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2016-00093-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT: 800.037.800-8  
**EJECUTADO:** LUÍS MARÍA ZAPATA BORJA.

**O B J E T O.**

Se procede mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el proceso de la referencia.

**Consideraciones del Despacho:**

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso indica que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Igualmente prevé dicha norma que, “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS. (...)

“d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Establece el Despacho, que en el presente caso se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de DOS (2) AÑOS, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 11 de marzo de 2021, correspondiente a la constancia de ejecutoria del auto adiado el 4 de marzo del mismo año, proceso que cuenta con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Así las cosas, considera el Despacho viable decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR decretada, consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero, que pudiera tener el demandado LUÍS MARÍA ZAPATA BORJA, identificado con la C. de C. No. 71.023.915 en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina de Venadillo, Tolima, y depósitos posteriores que se produjeran y el desglose y entrega del documento base de la ejecución, pagaré número 066706100003869, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero, que pudiera tener el demandado LUÍS MARÍA ZAPATA BORJA, identificado con la C. de C. No. 71.023.915 en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina de Venadillo, Tolima, y depósitos posteriores que se produjeran. **O**ficiése por secretaría.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de la ejecución – pagaré número 066706100003869, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3459407296dd886a9a831dd20ef1ccdfea9ac66e791f81e9cbe6962bda1b4a4**

Documento generado en 13/03/2023 03:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**